



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de septiembre de 2008

N° 26128

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° N° DAL-047-ADM-2008
(De viernes 18 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADOPTAR LA REGLAMENTACION QUE DEFINE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y DIRECTRICES PARA LA EXPORTACION, LA IMPORTACION Y LIBERACION DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO Y OTROS ORGANISMOS BENEFICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL BASADAS EN LA NIMF N°3 DE LA (CIPF)".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 002
(De viernes 5 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SANAS, COMO ASOCIACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 339
(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA Y PODER COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 345
(De lunes 25 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA PRESENTACIÓN, POR CADA LOTE FABRICADO, DE LA PRUEBA DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE PROTONES".

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 190-08
(De lunes 4 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA DISMINUCION DEL ANCHO DE SERVIDUMBRE DE LA CALLE D-2, UBICADA EN LA BARRIADA SAN JOAQUIN, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMA. SE DESAFECTA PARTE DEL AREA DE DICHA CALLE Y SE APRUEBA NUEVO ACCESO".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0678
(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE LOS LABORATORIOS ENCARGADOS DE REALIZAR ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS RESOLUCIONES NO. 10, 11 Y 12 DE 4 DE ENERO DE 2008, DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 13 de junio de 2008)



"POR LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 72929 DEL TOMO 2007 DEL DIARIO QUE AFECTA LA FUNDACION DENOMINADA SAINT TROPEZ FOUNDATION".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 19 de noviembre de 2007)

"COLOCAR SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 206584 DEL TOMO 2007 DEL DIARIO, CONTENTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 13304 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución FECI N° 071-2008
(De martes 9 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE FIJA EN CUATRO POR CIENTO (4.0%) EL DESCUENTO EN LA TASA DE INTERÉS EN LOS PRÉSTAMOS QUE SE OTORGUEN, A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2008, PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS ALIMENTICIOS: ARROZ, MAÍZ, FRIJOLES, CARNES (AVÍCOLA, PORCINA Y BOVINA) Y LECHE FRESCA, SORGO Y POROTOS"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 209a1211
(De jueves 31 de mayo de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 17
(De lunes 21 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION, DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO DE PIEDRAS, DEL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS, PARA FIRMAR LA RESOLUCION A FAVOR DE SUS OCUPANTE".

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 23
(De martes 1 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 02
(De lunes 28 de enero de 2008)

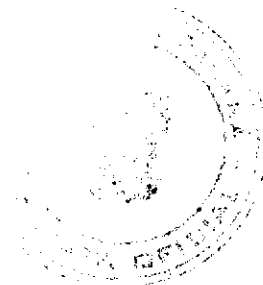
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 43 DE 4-10-05".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL -047- ADM-2008 PANAMÁ 18 DE JULIO DE 2008



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), el cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas fitosanitarias apropiadas para combatirlos.

Que los artículos 2 y 10 del Capítulo I, el artículo 33 del Capítulo II, Título III y los artículos 56 y 57 numerales 2 y 4 del Capítulo VII de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de establecer medidas fitosanitarias, adhesión a convenios, acuerdos y tratados que estén acordes a las exigencias nacionales e internacionales que, en materia de protección fitosanitaria, sean de interés para el país.

Que es de interés nacional, cumplir con las normativas internacionales que permitan promover las exportaciones de plantas y productos vegetales hacia los mercados internacionales, con el fin de generar recursos económicos y fuentes de trabajo para el fortalecimiento de la economía nacional, a través de medidas fitosanitarias que regulen la situación de las plagas no cuarentenarias reglamentadas en el territorio nacional.

Que existe la NIMF N° 3 de la (CIPF), que trata sobre "Directrices para la Exportación, el Envío, la Importación y Liberación de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos"

Que es deber de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal proteger el patrimonio fitosanitario, así como cumplir con las medidas que establezcan los socios comerciales, a través del establecimiento e implementación del reglamento que establezca las directrices y requerimientos para la exportación, la importación y liberación de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos.

Que luego de las consideraciones antes expuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la reglamentación que define las medidas fitosanitarias y directrices para la exportación, la importación y liberación de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos en el territorio nacional, basadas en la NIMF N° 3 de la (CIPF).

DEL ALCANCE

Artículo 1: La reglamentación, brinda las directrices para el manejo del riesgo vinculado con la exportación, la importación y liberación de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos. Se identifican las responsabilidades que tienen que cumplir la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, importadores, exportadores u otras autoridades responsables. De igual forma la información que debe presentar un importador como condición inicial para el ARP y la importancia de estos agentes.

El reglamento se ocupa de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, capaces de reproducirse, incluidos los parasitoides, depredadores, parásitos, nemátodos, organismos fitófagos y patógenos tales como los hongos, las bacterias y los virus, así como los insectos estériles y otros organismos benéficos, tales como: micorriza y polinizadores incluso aquellos embalados o formulados como productos comerciales. También incluye disposiciones para la importación de agentes de control biológico no nativos y otros organismos benéficos, con fines de investigación en instalaciones de cuarentena.

El reglamento excluye a los organismos vivos modificados, asuntos relacionados con el registro de bioplaguicidas o de agentes microbianos destinados al control de plagas vertebradas.

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

Artículo 2: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberán consultar documentos tales como:

1. Convenio sobre la diversidad biológica, 1992. CDB, Montreal.
2. Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF No. 5, FAO, Roma.
3. Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF No.2, FAO, Roma.
4. Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF No.12, FAO, Roma.
5. Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF No.20, FAO, Roma.



6. Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas, 2003. NIMF No.19, FAO, Roma.
7. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
8. Notificación de plagas, 2002. NIMF No.17, FAO, Roma.
9. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF No.11, FAO, Roma.
10. Ley No.47 de 9 julio de 1996, Dicta Medidas de Protección Fitosanitaria y adopta otras Disposiciones

Artículo 3: Esta reglamentación está armonizada con lo dispuesto en la siguiente norma y acuerdo "directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos" NIMF No 3 y el "Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (AMSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Artículo 4: Para los fines de la presente reglamentación, se tomarán en cuenta las definiciones y abreviaturas de la NIMF N° 5 y sus actualizaciones, así como las que se definen a continuación:

Agente de control biológico: Enemigo natural, antagonista o competidor u otro organismo, utilizado para el control de plagas.

Antagonista: Organismo (normalmente patógeno) que no causa ningún daño significativo al hospedante, sino que con su colonización protege a éste de daños posteriores considerables ocasionados por una plaga.

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional

Certificado Fitosanitario: Certificado diseñado según los modelos de certificado de la CIPF [FAO, 1990].

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada

Competidor: Organismo que compite con las plagas por elementos esenciales (por ejemplo, alimentos, refugio) en el medio ambiente.

Control (de una plaga): Supresión, contención o erradicación de una población de plagas

Control biológico: Estrategia de control contra las plagas en que se utilizan enemigos naturales, antagonistas, competidores u otros agentes de control biológico.

Cuarentena: Confinamiento oficial de artículos u organismos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos y su ambiente abiótico, que interactúa como unidad funcional

Enemigo natural: Organismo que vive a expensas de otro en su área de origen y que puede contribuir a limitar la población de ese organismo. Incluye parasitoides, parásitos, depredadores, organismos fitófagos y patógenos.

Entrada (de un envío): Movimiento a través de un punto de ingreso hacia el interior de un área

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes)

Espécimen(es) de referencia: Espécimen(es) individual(es) de una población específica conservados en una colección de cultivos de referencia y, cuando sea posible, en una colección disponible al público

Infestación (de un producto básico): Presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infección

Insecto estéril: Insecto que, a raíz de un tratamiento específico, es incapaz de reproducirse

Legislación: Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue un gobierno



Liberación inundativa: Liberación de una gran cantidad de agentes de control biológico u organismos benéficos producidos masivamente, previendo lograr un efecto rápido.

Medida de emergencia: Medida fitosanitaria establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una medida provisional

Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, que en adelante será la Dirección Nacional de Sanidad vegetal.

Organismo: Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse en su forma presente naturalmente

Organismo benéfico: Cualquier organismo favorable en forma directa o indirecta para las plantas o productos vegetales, incluidos los agentes de control biológico

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria: Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF-FAO.

Permiso de importación: Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales

Presente naturalmente: Componente de un ecosistema o una selección de una población silvestre, que no es alterada por medios artificiales

Rango de hospedantes: Especies capaces de sustentar una plaga específica u otro organismo, bajo condiciones naturales

Técnica del insecto estéril: Método de control de plagas utilizando liberación inundativa de insectos estériles en un área para disminuir la reproducción en una población de la misma especie en el campo

TIE: Técnica del insecto estéril

Tratamiento: Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas

DE LA COMPETENCIA Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, es la Autoridad Nacional competente encargada de establecer e implementar todas las medidas fitosanitarias, necesarias que certifiquen la exportación, la importación, manipulación, evaluación, liberación y utilización eficaz y segura de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, para uso en la agricultura, en el territorio nacional. Al respecto se deberán considerar los aspectos siguientes:

- análisis de riesgo de plagas (ARP) a los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos antes de importarlos o liberarlos;
- asegurar, cuando se certifiquen las exportaciones, que se cumplan los requisitos fitosanitarios de importación de las partes contratantes importadoras;
- obtener, brindar y evaluar la documentación, según corresponda, que sea pertinente para la exportación, el envío, la importación o la liberación de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos;
- asegurar que los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos se lleven directamente a las instalaciones de cuarentena designadas o instalación de producción masiva, o cuando sea apropiado, pasen directamente para la liberación al ambiente;
- realizar el monitoreo de la liberación de Agentes de Control Biológico u Organismos Benéficos, con el fin de evaluar el impacto en organismos objetivo y no objetivo.
- asegurar que los importadores y cuando corresponda los exportadores de Agentes de Control Biológico u Otros Organismos Benéficos, cumplan con la legislación vigente.

Artículo 6: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá mantener la comunicación y coordinación con otras autoridades afines, incluso ONPF internacionales, para conocer sobre aspectos relacionados a:

- las características de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos
- la evaluación de los riesgos incluyendo los riesgos ambientales
- el etiquetado, embalaje y almacenamiento durante el envío
- los procedimientos de expedición y manipulación



- la distribución y el comercio
- la liberación
- la evaluación del rendimiento
- el intercambio de información
- los incidentes imprevistos y/o perjudiciales, incluidas las medidas correctivas.

Artículo 7: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá determinar si un Agentes de Control Biológico u Otros Organismos Benéficos requieren de un análisis de riesgo de plagas (ARP), el cual será elaborado en conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre ARP, tales como la NIMF No.2 (*Directrices para el análisis de riesgo de plagas*) y/o la etapa 2 de la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004), según corresponda, tomando en cuenta las incertidumbres y posibles consecuencias ambientales, tal como se prevé en esas normas.

Artículo 8: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para la elaboración de ARP, de Agentes de Control Biológico u Otros Organismos Benéficos, solicitará al importador la documentación siguiente:

- información documental del organismo objetivo

- su distribución mundial y posible procedencia
- su biología y ecología conocidas
- la información disponible sobre su importancia económica e impacto ambiental,
- los posibles beneficios y cualquier conflicto de interés acerca de su utilización,
- sus enemigos naturales, antagonistas y otros agentes de control biológico o competidores conocidos de la plaga objetivo ya presentes o utilizados en el área de liberación propuesta o en otras partes del mundo.
- experiencias previas de su uso en otros países.
- caracterización suficiente del Agente de Control Biológico u Otro Organismo Benéfico, que permita su identificación exacta, en general al nivel de la especie, como mínimo.
- un resumen de toda la información disponible sobre su origen, distribución mundial, biología, enemigos naturales, hiperparásitos y efectos en su área de distribución
- información disponible sobre la especificidad del hospedante (en particular, una lista de los hospedantes confirmados) del Agente de Control Biológico u Organismo Benéfico y de cualquier posible peligro que plantee para los hospedantes que no sean objetivo
- la descripción de los enemigos naturales y los contaminantes del agente
- además de los procedimientos necesarios para la eliminación de las colonias de laboratorio. Ello incluye, cuando corresponda, los procedimientos para identificar con exactitud, y de ser necesario, eliminar el hospedante que se utilizó para reproducir el Agente de Control Biológico u Organismo Benéfico. También se deberá proporcionar información sobre cualesquiera medida fitosanitaria adicional que se le hayan aplicado al Agente de Control Biológico u Organismo Benéfico, antes de realizar el envío.
-

DE LAS IMPORTACIONES

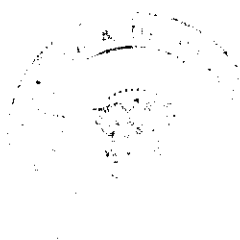
Artículo 9: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para permitir la importación y liberación de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, tiene que haber cumplido con lo establecido en el artículo 7 y/o de ser necesario contar con un ARP completo, que justifique técnicamente dichas acciones.

Artículo 10: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en condiciones especiales, tales como: investigaciones, evaluaciones técnicas, podrá permitir la importación de muestras de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, no obstante, la liberación se permitirá, si los estudios de eficacia y de ARP, así lo determinan. Si los resultados del ARP determinan que no es pertinente la liberación, sobre la base del riesgo, los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, serán reexportados o destruidos.

Artículo 11: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, exigirá a personas naturales y jurídicas los resultados de las evaluaciones e investigaciones de estudios relacionados con los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos.

Artículo 12: Todo Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, al momento de su importación, debe cumplir con normas nacionales o internacionales de empaqueo y transportes, que garanticen la integridad del envío y los posibles riesgos de escape, que puedan ocurrir durante el transporte.

Artículo 13: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, después de declarar un estado de emergencia nacional fitosanitaria, podrá permitir la importación y liberación de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, a través de procedimientos establecidos para tal fin, después de ser tomados en cuenta las experiencias previas de eficacia, riesgos y resultados de investigaciones científicamente confiables.



Artículo 14: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá evaluar la documentación suministrada por el importador, sobre la plaga objetivo y el Agente de Control Biológico y Organismos Benéficos, en relación con el nivel de riesgo aceptable.

Artículo 15: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, establece los siguientes requisitos de importación para los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, los cuales incluye la siguiente documentación:

- solicitud de importación
- descripción del proceso de certificación fitosanitaria que hace el país de origen
- certificado fitosanitario
- la identificación autorizada de organismos durante la cuarentena, además del suministro de una muestra del espécimen (el tamaño de la muestra dependerá de la especie) de referencia la especificación de la fuente del Agente de Control Biológico u Otro Organismo Benéfico, incluyendo el origen y/o el punto de producción, cuando sea pertinente
- precauciones que han de tomarse contra la inclusión de enemigos naturales del Agente de Control Biológico u Otro Organismo Benéfico y de contaminación o infestación
- requisitos sobre el embalaje para el envío durante el transporte y almacenamiento
- procedimientos para la eliminación del embalaje
- medios para validar la documentación
- medios para validar el contenido del envío
- condiciones en las que puede abrirse el embalaje
- designación de punto o puntos de ingreso
- identificación de la persona u organización que ha de recibir el envío
- requisitos para las instalaciones en las que puede mantenerse el Agente de Control Biológico u Otro Organismo Benéfico.
- entre otros

Artículo 16: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria, aprobará o rechazará la solicitud de importación de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, después de efectuar el ARP y la obtención de los resultados del mismo, y el análisis de la documentación entregada por el importador.

Artículo 17: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, previo a la liberación de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, tomando en cuenta la relación con el riesgo evaluado en el ARP, deberá inspeccionar, evaluar y aprobar las instalaciones de cuarentena, instalaciones de investigación y las medidas fitosanitarias para la contención y eliminación.

Artículo 18: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá coordinar con las instancias de investigación, para evaluar los resultados de la liberación en campo de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, a fin de definir su eficacia biológica.

Artículo 19: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, cuando corresponda, apoyarán en los trámites y seguridad a la entrada de los envíos de Agentes de Control Biológico u Organismos Benéficos, en los puestos de entradas e instalaciones de cuarentena.

OTRAS DISPOSICIONES

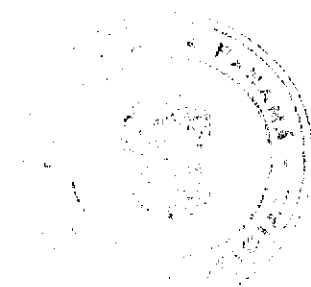
Artículo 20: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos para uso o comercialización nacional e internacional, deberá cumplir con todas las medidas fitosanitarias existentes, establecidas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Artículo 21: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, podrá recurrir a institución privada o de investigación reconocidas, cuando se determine que por condiciones de alto riesgo, el Agente de Control Biológico u Organismo Benéfico, requieren condiciones especiales de cuarentena.

Artículo 22: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través de la Coordinación de Servicios Técnico de Detección y Diagnóstico Fitosanitarios (CSTDDF), será responsable de realizar las pruebas de control de calidad de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos importados, en condiciones de cuarentena, antes de la liberación.

Artículo 23: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, publicará las listas de Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, que hayan sido aprobados y prohibidos su importación y liberación en el territorio nacional.

Artículo 24: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través de CSTDDF, asegurará que se depositen en las colecciones, especímenes de referencia, debidamente identificados del Agente de Control Biológico u Otro Organismo Benéfico importado. Adicional, y en el caso, que se de importaciones de insectos estériles, se debe mantener una colección, marcando al insecto estéril para diferenciarlo del insecto silvestre.



Artículo 25: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, podrá coordinar con la ONPF del país exportador, para que se cumpla con los requisitos y certificación fitosanitarias, que se les exija a los Agentes de Control Biológico u Otros Organismos Benéficos, en trámite de importación.

Artículo 26: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, tendrá a disposición planes o procedimientos de emergencia, según sea el caso, que permitan enfrentar situaciones de descontrol provocados por Agentes de Control Biológico u Otros Organismos Benéficos, que pongan en riesgo la agricultura y el ambiente.

Artículo 27: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, tendrá la responsabilidad de salvaguardar los registros, protegiendo al mismo tiempo cualquier derecho de propiedad de los datos, de los Agentes de Control Biológico y Otros Organismos Benéficos, como también podrá poner a disposición de la comunidad científica y del público, información no restringida, cuando así se estime pertinente.

Artículo 28: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, notificará a otras partes contratantes de la CIPF, cuando por razones de comportamiento no deseado, los Agentes de Control Biológico u Otros Organismos Benéficos, han mostrado características de plaga.

Artículo 29: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria, mantendrá informado a productores, organizaciones de productores, entre otros sobre la liberación de Agentes de Control Biológico u Otros Organismos Benéficos, en el territorio nacional.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en éste resuelto son de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN No. 002

(de 5 de enero de 2007)

La Ministra de Desarrollo Social

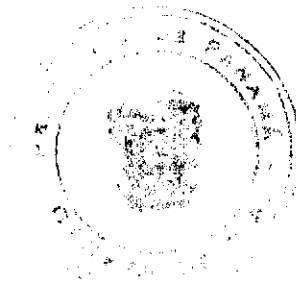
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SANAS, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 23603, documento 937372, desde el día 18 de abril de 2006, Calle 53. Marbella, Edificio Royal Center, Torre A, Piso No. 11, Oficina 6-A, Ciudad de Panamá, representada legalmente por la señora LEA SOFER DE SETTON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-184-1317, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de apoderado legal SOFER, ALTAFULLA & ASOCIADOS, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la ciudadana que ejerce la representación legal de la organización.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación emitida por la Dirección General del Registro Público, sobre la existencia y vigencia de la entidad solicitante.
5. Prueba documental que demuestra el ejercicio de las actividades de beneficio social que viene desarrollando la



agrupación.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SANAS** cumple con los requisitos legales necesarios **para ser** reconocida como fundación e carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la organización denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SANAS**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Roquebert León

Ministra

Felipe Cano González

Viceministro

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 339

(De 14 de noviembre de 2007)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada "**IGLESIA MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA Y PODER**", debidamente inscrita a la Ficha S.C.24651, Doc. 1025290 del Registro Público, representada legalmente por **IVAN DEMETRIO RICHARDS MALDONADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-338-574, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el **reconocimiento** como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.

Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante **Legal** de la asociación.

Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una **vigencia** mayor de un (1) año.

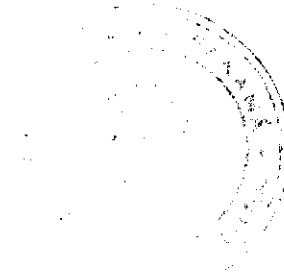
Copia autenticada ante Notario de la Escritura Pública doce mil cuatrocientos quince (12,415) de 2 de octubre de 2006, a través de la cual se protocolizan los documentos que le **conceden Personería** Jurídica a la asociación.

Que del examen de la documentación **aportada**, ha quedado **debidamente comprobado** que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,



RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **IGLESIA MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA Y PODER** como **organización de carácter social sin fines de lucro.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León

Ministra

Diana Molo

Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. **345**

(de **25** de agosto de 2008)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a mediados de febrero de 2008, la Agencia Reguladora de Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) reportó a través de una alerta de seguridad el retiro del mercado estadounidense de los viales multidosis y los de dosis única de una heparina sódica comercializada en ese país como una medida de precaución, debido a su posible asociación con eventos adversos y hasta la muerte.

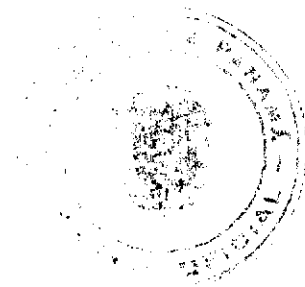
Que para ese momento la Food and Drug Administration identificó, en esos productos, como agente contaminante el sulfato de condroitina sobresulfatado. El 11 de febrero de 2008, la FDA emitió un documento en su página Web titulado Información de Heparinas, el cual fue actualizado el 7 de julio de 2008, y en el apartado "Resultados de la prueba de Heparina" se menciona que para garantizar la seguridad de los productos con heparina en el mercado de los Estados Unidos, la FDA ha pedido a las empresas que fabrican productos que contienen heparina realizar pruebas a este principio activo utilizando la Resonancia Magnética Nuclear de Protones y la Electroforesis Capilar.

Que en marzo de 2008, esta vez la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AGEMED), emite una nota informativa donde pone de manifiesto el problema suscitado en los Estados Unidos (FDA) y menciona que en Alemania (BfArM) han aparecido reacciones adversas potencialmente graves (hipotensión intensa y reacciones alérgicas graves) asociadas a la presencia de impurezas en la heparina sódica.

Que dicha agencia procedió a someter a un control previo a la liberación al mercado a los lotes de heparina sódica cuyo fabricante tuviera suministradores de materiales de partida en los que algún país europeo hubiera detectado el contaminante, encontrando la presencia de impurezas en un producto comercializado en ese país, con el contenido de esta sustancia, lo que supone una desviación en el cumplimiento de las especificaciones de fabricación, por lo que mediante la alerta 08/08 publicada por la AGEMED el 17 de abril de 2008, indica que se inmovilizan una serie de lotes de ese producto el cual contenía Enoxiparina.

Que la AGEMED emite la alerta farmacéutica 08/08 de 17 de junio de 2008 levantando la medida cautelar de inmovilización, mediante la desinmovilización de todas las unidades de los lotes afectados de Enoxiparina, en los puntos de distribución o dispensación donde se encuentren y su devolución al laboratorio, por los cauces habituales, para su destrucción.

Que la Invima de Colombia mediante comunicado, emitido el 23 de abril de 2008, dio a conocer las actividades de vigilancia que estaría implementando debido a las alertas emitidas a nivel mundial, en relación a la contaminación de diferentes lotes de heparina no fraccionada con el contaminante condroitina sulfato sobresulfatada y la posible relación con un incremento en la aparición de eventos adversos serios.



Que en ese mismo comunicado esta Agencia reguladora recomienda a los titulares del registro sanitario de heparinas implementar dentro de sus técnicas de análisis las recomendadas por la FDA (análisis espectroscópicos de Resonancia Magnética Nuclear) como método de investigación de dicho contaminante.

Que el 17 de junio de 2008, la autoridad regulatoria de medicamentos de Australia TGA (Therapeutic Goods Administration) ha requerido que se le realice los análisis a todos los productos que contengan heparina en Australia desde marzo de 2008, tras la identificación de un contaminante conocido como condroitin sulfato sobresulfatado, implicado en varias reacciones alérgicas graves en los Estados Unidos y Europa.

Que la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) emitió el comunicado de prensa EMA/CHMP/277722/2008 de 5 de junio de 2008, en el que manifiesta que ha revisado los riesgos asociados con el uso de las heparinas contaminadas con sulfato de condroitina sobresulfatado y que el Comité de Medicamentos de Uso Humano (CHMP) ha concluido que existe un vínculo entre la contaminación con niveles altos de sulfato de condroitina sobresulfatado y graves efectos adversos vistos en algunos pacientes quienes han recibido heparina estándar contaminada.

Que la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) a través de comunicado de prensa de 13 de junio de 2008, emitió las medidas adoptadas para minimizar el riesgo de aparición de reacciones alérgicas graves asociadas al uso de heparinas sódicas y de bajo peso molecular, entre las cuales aparece solicitar la presentación del ensayo de Resonancia magnética nuclear de protones (RMN H) de todos los lotes de materia prima utilizados en la elaboración de las especialidades medicinales que contienen Heparinas sódicas, Heparinas cálcicas y Heparinas de bajo peso molecular comercializadas en Argentina, tanto de origen nacional como importadas.

Que la ANMAT ha solicitado a los establecimientos elaboradores de Heparinas la realización de resonancia magnética nuclear a todos los lotes de materia primas que ingresen al país, quedando estas bajo la condición de "sin derecho a uso" hasta la presentación del informe correspondiente y de la aceptabilidad del mismo.

Que en mayo de 2008, el Instituto de Salud Pública de Chile solicitó a todos los titulares de los productos farmacéuticos que contienen Heparina normal, realizar los análisis de laboratorio recomendados por la FDA de Estados Unidos para descartar la presencia del contaminante Condroitin Sulfato Sobresulfatado.

Que tanto para las Heparinas restantes como para las Heparinas de bajo peso molecular que se encuentran registradas en Chile, se está a la espera de que los titulares presenten los resultados de los análisis exigidos, que de no ser presentados, los inhabilitará para poder comercializar sus respectivos productos en Chile.

Que en Panamá se encuentran registrados varios productos que contienen dentro de su formulación principios activos que pertenecen a la clasificación farmacológica de las heparinas.

Que además fue detectado un lote de Enoxiparina contaminado con Condroitina sulfato sobresulfatado en bajas concentraciones (1-2%).

Que el artículo 175 de la Ley in comento señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la presentación, por cada lote fabricado, de la prueba de Resonancia Magnética Nuclear de Protones para todos aquellos productos que contengan dentro de su formulación principios activos que pertenecen a la clasificación farmacológica de las heparinas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que esta medida se hará efectiva 6 meses después de la promulgación de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

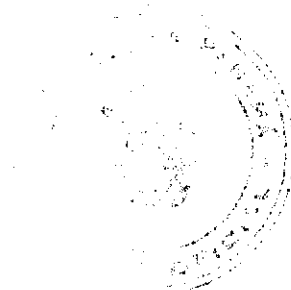
Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGÍSTER ERIC CONTE



DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 190-08

(De 4 de agosto de 2008)

"Por la cual se aprueba la disminución del ancho de servidumbre de la calle D-2, ubicada en la Barriada San Joaquín, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá; se desafecta parte del área de dicha calle y se aprueba nuevo acceso".

EL MINISTRO DE VIVIENDA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, notificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el Banco Hipotecario Nacional solicitó la desafectación de parte de la calle D-2, ubicada en la Barriada San Joaquín del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, para incrementar el polígono asignado a la Iglesia Católica y aprobar nuevo acceso al área resultante de la disminución de la servidumbre de la citada calle;

Que la razón de la solicitud obedece a brindar seguridad y protección de los bienes de la Parroquia de San Joaquín, la construcción de una cerca perimetral, evitar los frecuentes robos a los bienes de la Parroquia y el consumo y venta de drogas, actos inmorales y consumo de bebidas alcohólicas alrededor del templo;

Que con relación a los donativos de particulares y empresas la Parroquia está afectada porque adolece de Escritura de tenencia del terreno asignado, por lo que el Banco Hipotecario Nacional está retomando el trámite de legalización con las modificaciones sometidas al Ministerio de Vivienda;

Que en mérito en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la disminución del ancho de servidumbre de la calle D-2, ubicada en la Barriada San Joaquín en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, como se indica a continuación:

De 16.00 metros a 5.00 metros en el lindero noreste del lote asignado a la Iglesia Católica.

De 16.00 metros a 9.18 metros en el lindero sureste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desafectar el área que se resta a la calle D-2 en el perímetro de la Parroquia de San Joaquín, para incrementar el polígono asignado a la Iglesia Católica, y aprobar el acceso al área restante de la calle D-2 desde la Avenida 8C Norte de la Barriada.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia autenticada de la Resolución al Banco Hipotecario Nacional y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gabriel Díez P.

Ministro de Vivienda



José A. Batista

Viceministro de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- ~~0678~~ -2008

"Por la cual se regula la autorización temporal de los Laboratorios encargados de realizar análisis de aguas residuales, de acuerdo a los requerimientos de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008, del Ministerio de Comercio e Industrias".

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 2008, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000 del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.

Que mediante Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000 del MICI, se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Agua. Descargas de Efluentes Líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

Que mediante Resolución No. 352 de 26 de julio de 2000 del MICI, se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y disposición final de lodos.

Que mediante las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008, se modificó el Artículo Tercero de las Resoluciones No. 351, 350 y 352 de 26 de julio de 2008 del MICI respectivamente, determinando que "las Empresas que presenten resultados de análisis a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento técnico, deberán utilizar Laboratorios Acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación o Autorizados temporalmente por la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación".

Que el Artículo Quinto de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del MICI, señala que "la autorización temporal será válido por un año a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial, por lo que los laboratorios que presten los servicio de análisis de aguas residuales deberán ingresar la solicitud para acreditarse antes de finalizar este periodo".

Que el Artículo Sexto de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, establece que "la ANAM en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) iniciará un programa de seguimiento trimestral a los laboratorios autorizados con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los laboratorios con respecto a los requisitos de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 17025 vigente".

Que el Artículo Séptimo de las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI, manifiesta que "la autorización se mantendrá siempre y cuando se cumpla trimestralmente con la etapa correspondiente".

Que del 16 al 23 de junio de 2008, se realizó la primera evaluación trimestral por parte del Consejo Nacional de Acreditación del MICI en conjunto con la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM, a los laboratorios autorizados con el fin de determinar el cumplimiento de la primera etapa establecida en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 2004 del MICI.

RESUELVE:

Artículo 1. Mantener la autorización temporal de los análisis de aguas residuales a los siguientes laboratorios que han cumplido con la primera etapa establecida en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del MICI:

1. Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá (IEA-UP).
2. Métodos Nacionales de Tecnología Sofisticada (MENTES, S.A.).
3. Centro de Investigaciones Químicas (CIQSA).
4. Laboratorio PROTEC, S.A.
5. Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad

Tecnológica de Panamá (LABAICA-CEI-UTP).

Artículo 2. Desautorizar los siguientes laboratorios que han incumplido con la primera etapa establecida en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del MICI:

1. Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT).
2. Laboratorio de Microbiología de Aguas de la Universidad de Panamá.
3. Laboratorio de Sanitaria de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad de Tecnológica de Panamá.
4. Laboratorio de Análisis Industriales, S. A. (LAISA).
5. Laboratorio de Calidad de Agua y Aire (LACAYA).

Artículo 3. La presente desautorización se mantendrá hasta tanto dichos laboratorios presenten las correcciones a las no conformidades halladas en la evaluación realizada por el Consejo Nacional de Acreditación del MICI y la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM, y cumpla con los requisitos establecidos por cada período en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del MICI.

Artículo 4. Advertir que los análisis de aguas residuales que realicen los laboratorios desautorizados señalados en el Artículo Segundo de la presente Resolución, no tendrán validez ni serán aceptados por las autoridades competentes.

Artículo 5. Advertir a los laboratorios desautorizados en la presente Resolución que, en caso de reincidir en el incumplimiento de los requerimientos señalados en las Resoluciones No. 10, 11 y 12 de 4 de enero de 2008 del MICI, por dos (2) períodos consecutivos, perderán la autorización de manera definitiva.

Artículo 6. Comunicar el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Empresariales, Industriales, y Comerciales de la República de Panamá.

Artículo 7. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 352 de 26 de julio de 2000, Resolución No. 10 de 4 de enero de 2008, Resolución No. 11 de 4 de enero de 2008, Resolución No. 12 de 4 de enero de 2008, y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ligia Castro de Doens

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente

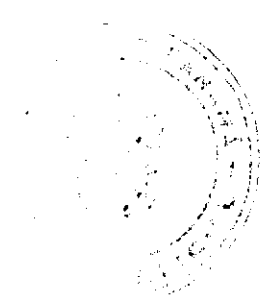
y Administradora General

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, trece (13) de junio de dos mil ocho (2008).

Se ha presentado Nota UAF- AN- 299 -08, por parte del Ministerio de la Presidencia donde se nos advierte de la inscripción de dos fundaciones con el mismo nombre, denominadas **SAINT TROPEZ FOUNDATION**, inscritas a la fichas 3498 y 23639.

De acuerdo a las investigaciones realizadas y sustentadas por las constancias registrales, se tiene que mediante Asiento **72929 del tomo 2007** del Diario, se presentó la Escritura Pública No. **5486 de 18** de abril de 2007, de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta fundacional de la fundación de interés privado denominada **SAINT TROPEZ FOUNDATION**, la cual quedó inscrita a la Ficha FIP.23639, Documento 1125473, desde el 2 de mayo de 2007



Pero es el caso, que dicha inscripción se hizo por error ya que anteriormente a ella, constaba inscrita otra Fundación de Interés Privado, denominada SAINT TROPEZ FOUNDATION (en español) FUNDACIÓN SAINT TROPEZ, inscrita a la ficha Fip 3498, Documento 129823, desde 18 de julio del 2000.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 72929 del Tomo 2007 del Diario que afecta la fundación de interés privado 78 denominada SAINT TROPEZ FOUNDATION, inscrita a la Ficha FIP. 23639, Documento 1125473, desde el 2 de mayo de 2007, en la Sección de Fundaciones del Registro Público, con fundamento, en el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE.

Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.

Director General

Jennyifer Perez

Secretaria de Asesoría Legal/hp

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil siete (2007).

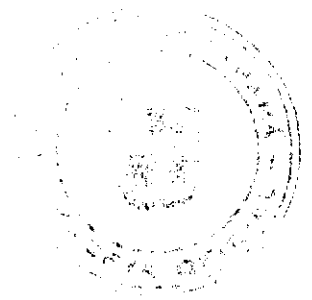
Se ha presentado informe de la Regional de Colón, fechado 16 de noviembre de 2007 y recibido en el Departamento de Asesoría Legal en la misma fecha, por el cual nos solicita "se practique marginal de advertencia respecto a la inscripción de la Escritura Pública No.13304 del 9 de diciembre de 2004, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada bajo el Asiento 206584 del Tomo 2007 del Diario. Por haberse inscrito con errores en la designación de las cédulas de los propietarios.

De acuerdo a la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que mediante Asiento 206584 del Tomo 2007, del Diario, ingreso la Escritura Pública No.13304 del 9 de diciembre de 2004, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 12 de noviembre, al Documento 1240454, por la cual los señores Cenobia Domínguez, Pedro Rivera, Isolina Rivera, José del Carmen Rivera, Nicanor Rivera Rivera, Carmela Vásquez, Ana Isabel Vásquez, José Rogelio Domínguez, Cenobia Domínguez Rivera de Vásquez, Cenobia Domínguez Domínguez de Vásquez, Cenobia Domínguez de Vásquez, Pedro Rivera, Agustín Rivera, Isolina del Carmen Rivera, Nicanor Rivera, Victoria Rivera, Leonor Rivera Vásquez de Linares donan las cuotas partes que les pertenecen sobre la finca No.2919, inscrita al Tomo 58, Folio 212, actualizada al Rollo 10120, Documento 2, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, a favor de Rosa Díaz Águila.

Que el asiento citado, se inscribió por error debido a que según las constancias registrales, a los donatarios Cenobia Domínguez, Pedro Rivera, Isolina Rivera, José del Carmen Rivera, Nicanor Rivera Rivera, Carmela Vásquez, Ana Isabel Vásquez, José Rogelio Domínguez, Cenobia Domínguez Rivera de Vásquez, Cenobia Domínguez Domínguez de Vásquez, Cenobia Domínguez de Vásquez, Pedro Rivera, Agustín Rivera, Isolina del Carmen Rivera, Nicanor Rivera, Y Victoria Rivera, no le aparecen No, de cédulas que los identifique como propietarios de la finca, y en la Escritura Pública 13304 de 9 de diciembre de 2004, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se le asignaron números de cédula a los donatarios, sin adjuntarse evidencia satisfactoria de que dichas cédulas corresponden a la mismas personas. Con relación al donatario señor José Rogelio Domínguez, según consta inscrito la cédula correcta es 47-1463 y a Leonor Rivera Vásquez de Linares según constancias registrales, le corresponde la cédula 8- AV- 12832 y no como aparece en la cita Escritura. Además se advierte que la citada escritura no costa la firma de la que recibe la donación señora Rosa Díaz Águila.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se contravino el principio de tracto sucesivo y de legalidad del instrumento anteriormente citado.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 206584 del Tomo 2007 del Diario, contenido de la Escritura Pública No.13304 del 9 de diciembre de 2004, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 12 de noviembre, al Documento 1240454, que afecta la finca 2919, inscrita al Tomo 58, Folio 212, actualizada al Rollo 10120, Documento 2, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.



Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Lcdo. Álvaro L. Visuetti Z.

Director General

Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/HP

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN FECI No. 071 -2008

(de 9 de septiembre de 2008)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 establece que los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley;

Que, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 4 de la citada Ley 4 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto específico del descuento en la tasa de interés, en préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que mediante Resolución FECI No. 2-2002 de 21 de febrero de 2002, esta Superintendencia fijó en TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%) el descuento en la tasa de interés en préstamos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

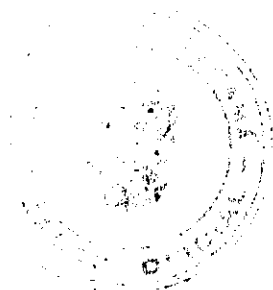
Que, en virtud de lo que establece el Artículo 11 de la Ley 4 de 1994, el Órgano Ejecutivo ha adoptado el Decreto Ejecutivo No.74 de 27 de mayo de 2008, que modifica el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, y a través del cual se contempla un descuento mayor, diferenciado, para cuando se trate de financiamientos para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina) y leche fresca;

Que, mediante Resolución FECI No. 53-2008 de 28 de mayo de 2008, esta Superintendencia fijó en CUATRO POR CIENTO (4.0%) el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, a partir del 1° de junio de 2008, para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina) y leche fresca.

Que el sorgo es considerado en la plaza local como un sustituto del maíz, y los porotos como un sustituto de los frijoles, por lo que se consideró conveniente incluirlos como productos alimentarios sujetos a un mayor descuento en el financiamiento de su producción;

Que, en virtud de lo que establece el Artículo 11 de la Ley 4 de 1994, el Órgano Ejecutivo ha adoptado el Decreto Ejecutivo No. 87 de 19 de julio de 2008, que modifica los artículos 3, 6 y 15 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, y a través del cual se contempla un descuento mayor, diferenciado, para cuando se trate de financiamiento para la producción de sorgo y porotos; al igual que un nuevo ajuste de los términos de producción y comercialización de dichos productos alimentarios;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, corresponde a esta Superintendencia dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, así como hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado para préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: FIJAR en CUATRO POR CIENTO (4.0%) el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, a partir del 20 de agosto de 2008, para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina) y leche fresca, sorgo y porotos.

ARTÍCULO 2: FIJAR en UN (1) AÑO el ciclo productivo y de comercialización de los productos descritos en el párrafo 4, numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996.

ARTÍCULO 3: AUTORIZAR a los bancos y entidades financieras a deducir del monto de las retenciones que deban remitir a la Superintendencia de Bancos, las sumas que solicitan en compensación o reembolso, casos en los que deberán completar y remitir a la Superintendencia de Bancos, de manera inmediata, todos los requisitos de información de que habla el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996. La compensación no aplicará cuando se trate de casos de reclamos.

ARTÍCULO 4: MANTENER en TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%) el descuento, fijado mediante Resolución FECI No.2-2002 de 21 de febrero de 2002, en la tasa de interés en préstamos otorgados y que se otorguen al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, que no caigan bajo las actividades y fines a que se refiere el Artículo anterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS****RESUELTO AUPSA - DINAN-209- 2007**

(De 31 de Mayo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación"

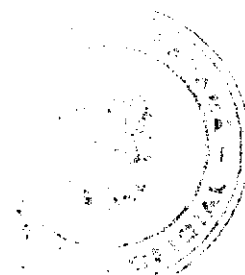
EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0307.41.00	Jibias (<i>Sepia officinalis Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>) refrigerados.
0307.49.10	Jibias (<i>Sepia officinalis Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>) congelados.
0307.51.00	Pulpos (<i>Octopus spp.</i>) refrigerados.
0307.59.10	Pulpos (<i>Octopus spp.</i>) congelados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimientos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. Estos Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
3. Estos Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por

la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

4. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
5. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Calamares y Pulpos refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

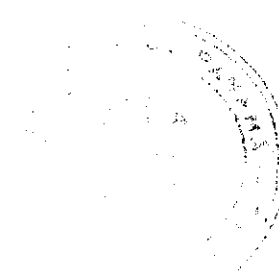
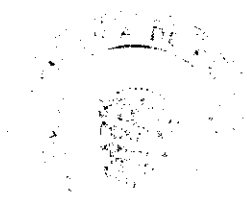
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-210- 2007

(De 31 de Mayo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,



en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0307.31.00	Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> y <i>Perna spp.</i>) vivos, frescos o refrigerados
0307.39.10	Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> y <i>Perna spp.</i>) congelados

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso

Artículo 3: Los Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuicola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

- a) Infección por *Bonamia ostreae*
- b) Infección por *Bonamia exitiosa*
- c) Infección por *Haplosporidium nelsoni*
- d) Infección por *Marteilia refringens*
- e) Infección por *Mikrocytos mackini*
- f) Infección por *Perkinsus marinus*
- g) Infección por *Perkinsus olseni*

* La certificación de las enfermedades descritas previamente aplica para la importación Mejillones Vivos para la transformación y consumo humano.

3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.

4. Estos Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

5. Estos Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Mejillones Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos



tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Mejillones (*Mytilus spp.* y *Perna spp.*) Vivos para la transformación y consumo humano, refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -211 - 2007

(De 31 de Mayo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Costa Rica."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias de Costa Rica.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Costa Rica, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0705.11.00	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas.
0705.19.00	Otras lechugas no especificadas en esta partida, frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Lechugas (*Lactuca sativa*) han sido cultivadas y embaladas en Costa Rica.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Liriomyza huidobrensis</i> b) <i>Nemorimyza maculosa</i>	c) <i>Hyperomyzus lactucae</i>
---	--------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.



d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

República de Panamá

Provincia de Los Santos

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 17

De 21 de julio de 2008

Por el cual se aprueba la adjudicación, de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras, del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Macaracas, para firmar la Resolución a favor de sus ocupante."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que por mandato legal, el Consejo Municipal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Macaracas, Veintidós (22) globos de terreno baldío nacional, ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil quinientos sesenta y siete (2567), del 13 de abril de 1976.

Que el Municipio de Macaracas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Llano de Piedras, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 12, de 12 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación, para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Macaracas, a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación



masiva en todo el Distrito de Macaracas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Macaracas, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 008, del 27 de Abril de 2006, fijó el precio de los lotes de terrenos, que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Macaracas.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada		Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
ISMAEL	OSORIO				7-70-2679	303	1511.01	251.84
ISIDORO	RIOS				6-41-1062	414	250.27	41.71
ALIES	DE GRACIA	GRACIA			7-88-889	501	1798.07	359.62
MELQUIADES	HERNANDEZ	GOMEZ		Y OTROS	7-112-991	802	375.06	62.51
DOMICINDA	OJO	ESPINOZA			7-119-822	915	334.84	66.97
SENON	CHAVEZ				6-705-882	1301	3864.02	644.00
CASILDO	HERNANDEZ	CORRALES			7-118-592	1602	564.94	94.14
DIGNA	RODRIGUEZ	BALLESTEROS			7-113-546	2218	317.95	2,063.59
MIRIAM	DE GRACIA		DE VERGARA		7-119-71	2611	932.54	186.51
AMARELYS	GUTIERREZ	GARCIA		Y OTROS	7-72-2759	3608	547.42	91.24
IGLESIA	BIBLICAS DE PANAMA					3611	289.08	48.14
JOSE	SATURNO	TAMAYO			7-105-22	3702	437.81	72.97
IGLESIA	BIBLICA BET-EL					3802	540.63	108.12
ALEJANDRA	DOMINGUEZ		DE VEGA		7-35-528	3726	636.35	106.56

Artículo Segundo: Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de quince (15) meses, para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Macaracas.

Artículo Tercero: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Macaracas, para que en nombre y representación del Municipio de Macaracas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal, certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

Artículo Cuarto: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

Artículo Quinto: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, veintiún (21) días del mes de julio del año 2008.

HR. RAMON RODRIGUEZ SOLIS

Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Macaracas.

SRA. BENILDA DE NICOSIA

Secretaria del Consejo Municipal de Macaracas.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

SR. ROGER BRANDAO PERALTA

LA SECRETARIA,

SRA. MIDALYS VERGARA

ACUERDO N° 23

De 1 de abril de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

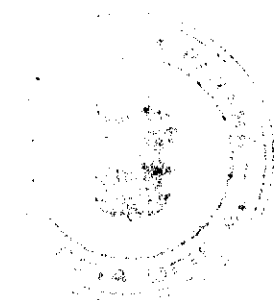
Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
CECILIA QUINTERO DE CAMPOS	54808	9005	126093	375



ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaria del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaria del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los seis (6) días del mes de ABRIL de dos mil OCHO (2008).

H.R. JUAN POVEDA

Presidente del Concejo Municipal

del distrito de Atalaya.

LCDA. DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy primero (1) de abril de dos mil ocho (2008):

CELESTINO GONZALEZ

ALCALDE

YELENYS QUINTERO

SECRETARIA

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 02

(de 28 de enero 2008)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 43 de 4-10-05"

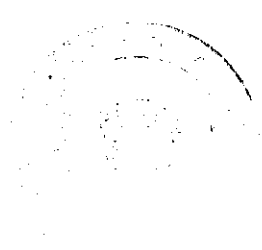
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 43 de 4-10-05 se aprueba la venta de un área de terreno municipal a la SRA MARLENE J. GOMEZ B. y otros, ubicado en Calle Larga, Corregimiento Barrio Colón.

Que por error involuntario no se incluyó el precio que se aplicó al Expediente No. 6746 del año 1974 fue de B/0.50 el metro cuadrado, el mismo fue cancelado al Municipio de La Chorrera y se encuentra en fase de Resolución de Adjudicación, el cual no se puede dar porque no existe norma legal que establezca este precio.



Que la Comisión de Tierras da su anuencia para corregir esta situación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar como en efecto se modifica el Acuerdo No. 43 de 4-10-05, agregando que el valor del metro cuadrado para el Expediente 6,746 del año 1974 es a B/0.50 el metro cuadrado.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. JORGE AVILA

LA VICEPRESIDENTA: (FDO.) HR. ELIDA CORTEZ DE BONILLA

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.

A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA (Encargada):

LIC. DINORIS ALMANZA.

AVISOS

AVISO. Con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, comunicamos al público, que la sociedad **P y G CORPORATION, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 507190, Documento 861045, de la sección Mercantil del Registro Público, ha traspasado a la sociedad **PROFOOD, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 631856, Documento 1421065, el negocio de su propiedad denominado **RESTAURANTE Y CAFÉ LA GIRALDILLA**, con registro comercial No. 2005-8009 de 9 de noviembre de 2005, ubicado en Clayton, Ciudad del Saber, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. L. 201-302536. Primera publicación.

AVISO. Por este medio se comunica, que la sociedad **JOSETH CONTE, S.A.**, con No. de R.U.C. 545357-1-442399 D.V. 88, vende el **RESTAURANTE COUNTRY POLLO**, ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes, local FC-5, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con todo su equipo y el nombre comercial al señor **JAIME NELSON VELÁSQUEZ TUÑÓN**, con No. de cédula 8-420-164. L. 201-302462. Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19,963 de 4 de septiembre de 2008, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de septiembre de 2008, a la Ficha 253950, Documento 1421291, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"VENUS SHIPPING MARITIME S.A."**. L. 201-302184. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19,813 de 3 de septiembre del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de sept del año 2008, a la Ficha 511118, Documento 1421364, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EXCOM MANAGEMENT INC.** L. 201-302183. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 007-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **ZAIRO MORENO VEGA**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-703-1032, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Los Santos, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-064-07, según plano aprobado No. 704-02-8554, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 7 Has. + 7,688.80 m2, ubicadas en la localidad de Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Nemesio Vega y zanja. Sur: Callejón que conduce a Bahía Honda a otros predios. Este: Terreno de Rodolfo Cortez y Nemesio Vega. Oeste: Camino que conduce de Bahía Honda a Corozal y terreno de José De León. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TEC. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-276351.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUNTA COMUNAL DE VERACRUZ. EDICTO No. 23, del 15 de julio de 2008. El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Ing. José Higinio González Bedoya, en pleno uso de sus facultades legales que la Ley 105 del 12 de diciembre de 1984, del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53, al público. Hace saber: Que el señor **CALIXTO CARRASCO**, con C.I.P. No. 9-62-337, ha solicitado a este despacho comunal, se le adjudique a título de compra y venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Calle 4ta., lote No. 20-A, de la finca 10,350, Folio 362, Tomo 318, con un área de 215.58 (doscientos quince con cincuenta y ocho metros cuadrados), el cual se encuentra en los siguientes linderos según el plano No. 80-57279. El mismo se encuentra aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección de Catastro. Al Norte: Con la señora Ninfa Muñoz de Castillo. Al Sur: Con el señor Héctor Carrasco. Al Este: Con el señor Luis Friederici y al Oeste: Con la calle 4ta. Que en base a lo que establece la Resolución No. 56, del 31 de agosto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de este Despacho por un periodo de tres días hábiles, para que dentro del mismo se pueda apersonar los que se encuentran afectados, a presentar su reclamo. Copia de este Edicto, será entregado a la persona interesada para su debida publicación, en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial. Atentamente, (fdo.) Ing. JOSÉ. H. GONZÁLEZ BEDOYA, H. R. del Correg. de Veracruz. L. 201-302114.

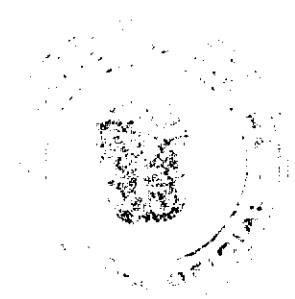
REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUNTA COMUNAL DE VERACRUZ. EDICTO No. 24, del 15 de julio de 2008. El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Ing. José Higinio González Bedoya, en pleno uso de sus facultades legales que la Ley 105 del 12 de diciembre de 1984, del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53, al público. Hace saber: Que el señor **CALIXTO CARRASCO**, con C.I.P. No. 9-62-337, ha solicitado a este despacho comunal, se le adjudique a título de compra y venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Calle 4ta., lote No. 22-C, de la finca 10,350, Folio 362, Tomo 318, con un área de 293.73 (doscientos noventa y tres con setenta y tres metros cuadrados), el cual se encuentra en los siguientes linderos según el plano No. 80-57277. El mismo se encuentra aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección de Catastro. Al Norte: Con el señor Héctor Carrasco. Al Sur: Con la Calle B. Al Este: Con el señor Luis Friederici y al Oeste: Con la calle 4ta. Que en base a lo que establece la

Resolución No. 56, del 31 de agosto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de este Despacho por un periodo de tres días hábiles, para que dentro del mismo se pueda apersonar los que se encuentran afectados, a presentar su reclamo. Copia de este Edicto, será entregado a la persona interesada para su debida publicación, en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial. Atentamente, (fdo.) Ing. JOSÉ. H. GONZÁLEZ BEDOYA, H. R. del Correg. de Veracruz. L. 201-302115.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,153-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-100-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0682, plano aprobado No. 910-06-8955, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 92 Has + 9853.31 M2, ubicadas en San Juan, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 5 metros de ancho, Blanca Elida Almanza Pérez, Juan De Dios Guevara. Sur: Leoncio Morales, Felipe Montero. Este: Blanca Elida Almanza Pérez, Carlos Rodríguez, Juan González. Oeste: Juan De Dios Guevara, Leoncio Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8016302.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,154-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-100-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-1145, plano aprobado No. 910-02-8982, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7095.76 M2, ubicadas en San Juan, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río San Juan, quebrada El Jobo, servidumbre de 5 metros de ancho. Sur: Alfredo Montero, Antonio Guevara. Este: Alfredo Montero. Oeste: Antonio Guevara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8016304.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,155-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que **SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, con cédula No. 9-100-620, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9394, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas baldías ubicadas en Paso Hondo, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 910-02-8954 con una superficie de 29 Has + 1045.23 M2. Norte: Río San Rafael. Sur: Servidumbre de 5 metros de ancho. Este: Blanca Elida Almanza de Peñalba, Alcides Cisneros. Oeste: Enrique Godoy. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 910-02-8954 con una superficie de 12 Has + 9607.34 M2. Norte: Servidumbre de 10 metros de ancho y Enrique Godoy. Sur: Alfredo Almanza. Este: Alfredo Almanza. Oeste: Carlos Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado a los 27 días de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8016307.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,156-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-100-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-6313, plano aprobado No. 9X-02-5557, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 44 Has + 8550.17 M2, ubicadas en Paso Hondo, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eustaquia Quintero de Guevara, Fernando Guevara. Sur: Blanca Elida Almanza Pérez. Este: Gabriel Guevara, Fernando Guevara. Oeste: Humberto Canto, Rubén Robles y servidumbre de 5.00 metros a San Juan y a Las Filas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8016309.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,157-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que **SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, con cédula No. 9-100-620, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-6316, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas baldías ubicadas en San Juan, corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 9X-02-5556 con una superficie de 14 has + 0993.57 m2. Norte: Humberto Canto, río San Juan. Sur: Aurelio Quintero, Alfredo Montero. Este: Camino de 5.00 metros de San Juan a Las Filas. Oeste: Río San Juan. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 9X-02-5556 con una superficie de 32 has + 7567.35 m2. Norte: Blanca Elida Almanza de Pérez, Gabriel Abel Guevara. Sur: Alfredo Montero, Casimiro Guevara. Este: Casimiro Guevara, Leonardo Rodríguez, Gabriel Abel Guevara. Oeste: Camino de 5.00 metros de San Juan a Las Filas, Alfredo Montero, Casimiro Guevara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado a los 8 días de septiembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Adj. L. 8016311.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,172-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **YAJAIRA LISBETH VITAL VILLARREAL**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 6-704-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-573, plano aprobado No. 908-03-13551, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 30 Has + 2498.31 M2, ubicadas en Chorrillo, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Julián Toribio, Aguilino Urriola. Sur: Aquilino Urriola, Yajaira Lisbeth Vital Villarreal. Este: Julián Toribio, servidumbre de 10 metros de ancho. Oeste: Aquilino Urriola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8018811.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,173-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **YAJAIRA LISBETH VITAL VILLARREAL**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 6-704-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-594, plano aprobado No. 908-03-13549, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 23 Has + 5563.29 M2, ubicadas en Chorrillo, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Julián Toribio, Thais Melany Díaz Córdoba. Sur: Terrenos nacionales ocupados por área verde, Casimiro Urriola, Aquilino Urriola. Este: Camino de tierra de Chorrillito a Pescara 10 metros de ancho. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Aquilino Urriola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de agosto de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8018735.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,174-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HECTOR PINEDA**, vecino (a) de Condado del Sur, de corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 8-282-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-613, plano aprobado No. 908-03-13546, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 25 Has + 8052.01 M2, ubicadas en Chorrillo, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno ocupado por área verde. Sur: Thais Melany Díaz Córdoba. Este: Camino de tierra 10 metros de ancho de Chorrillo a Pescara. Oeste: Julián Toribio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de agosto de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8018741.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,175-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **YULI ELIZABETH MONTENEGRO MORALES**, vecino (a) de Santa Mónica, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 4-740-1668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-610, plano aprobado No. 908-03-13546, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 13 Has + 3270.83 M2, ubicadas en Chorrillo, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Martín Toribio, Jerónimo Toribio, Domingo García. Sur: Terreno nacional ocupado por Marcial Toribio. Este: Quebrada La Cabina. Oeste: Camino de 10 metros de ancho de Peñón a Chorrillo y terrenos nacionales ocupados por área verde. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de agosto de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8018737.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,176-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **THAIS MELANY DIAZ CORDOBA**, vecino (a) de Buena Vista, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-722-1194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-643, plano aprobado No. 908-03-13550, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 25 Has + 0414.53 M2, ubicadas en Chorrillo, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San

Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Héctor Pineda. Sur: Camino de Chorrillo a Pescara 15.00 metros de ancho, Yajaira Lisbeth Vital Villarreal. Este: Camino de tierra de Chorrillito a Pescara. Oeste: Julián Toribio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de agosto de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8018733.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,177-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **KENITH JUDITH AMORES WALKER**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-706-2136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-608, plano aprobado No. 908-03-13548, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 13 Has + 2225.70 M2, ubicadas en Chorrillo, corregimiento de Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terrenos nacionales ocupador por área verde. Sur: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Peñón a Chorrillo y terreno nacional ocupado por César Cisneros. Este: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Peñón a Chorrillo. Oeste: Terreno nacional ocupado por Aquilino Urriola, terreno nacional ocupado por Efraín Toribio y terreno nacional ocupado por César Cisneros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de agosto de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8018736.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 303-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE DAVID SANTILLANA ARCIA Y OTRA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-83-988, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1027-06, según plano aprobado No. 204-03-10995, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5718.21 m2, ubicada en la localidad de Santa Lucía, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan M. Yatiz Mitil. Sur: Calle de tosca a Carretera Interamericana - a Santa Lucía. Este: Camino de tierra a otras fincas. Oeste: Marisol de Sucre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8015536.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-183-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA HIGUERO DE HALL**, vecino (a) de Villa Soberanía, corregimiento de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-104-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-397-2007, según plano aprobado No. 806-03-19502, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 118 Has + 1879.40 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Camino de 10.00 mts. Oeste: Camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ. Funcionario

Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302265.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-184-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RODERICK HALL HIGUERO**, vecino (a) de Villa Soberanía, corregimiento de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-343-347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-398-07, según plano aprobado No. 808-02-19531, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 133 Has + 7456.29 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Heraclio Araximido Cedeño Espino. Sur: Río Playita primer brazo, camino de 10.00 mts. Este: Río Playita primer brazo. Oeste: Heraclio Araximido Cedeño Espino, Iluminada Cedeño de García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302266.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-185-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CESAR LUCIDIO BATISTA DE LEON**, vecino (a) de Bajería, corregimiento de Cañita, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-262-863, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-80-2007, según plano aprobado No. 808-02-19529, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 195 Has + 2336.50 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Juan Acevedo Ríos. Sur: Lorenzo Acevedo Ríos. Este: Eugenio Rodríguez Pedroza. Oeste: Camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302267.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 403-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELSA GUERRA DE SAUCEDO**, vecino (a) de Urb. Dos Pinos, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-2139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0966, según plano aprobado No. 405-05-21929, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9865.78 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, corregimiento Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Prudencio Guerra. Sur: Santos Lezcano Moreno, Joaquin Santamaría Franco. Este: Callejón. Oeste: Prudencio Guerra, Ceferino Atencio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los ___ días del mes de ___ de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301951.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 405-2008. El **Suscrito** Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **DAMARIS SAMUDIO CABALLERO**, vecino (a) de Caldera, corregimiento **Caldera**, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-276-935, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1413, según plano aprobado No. 404-02-20803, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4684.71 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Síndigo, corregimiento Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Raúl Ríos Miranda. Sur: Camino. Este: Carretera. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Caldera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302028.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 406-2008. El **Suscrito** Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **SANTOS PASTORA REYES DE JIMENEZ**, vecino (a) de Gómez, corregimiento Gómez, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-86237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0961, según plano aprobado No. 405-05-21756, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 0811.95 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gómez, corregimiento Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Jacu. Sur: José Pitti. Este: Roger Cortez, Jesús González, Lino González, servidumbre. Oeste: Río Jacu, Edwin Pitty. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302041.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 180-DRA-08. El **Suscrito** Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **VIRGILIA DE LA EPIFANIA AYALA BRACHO**, vecino (a) de Barriada La Vervena, corregimiento Nuevo Cristóbal, del distrito de Colón, provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 3-16-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-355-2006 del 16 de junio de 2006, según plano aprobado No. 807-03-19176, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4736.23 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Lagarterita, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Lidia Coralía Gálvez Cedeño. Sur: Junta local de Lagarterita, José Yanguéz. Este: Calle principal hacia Lago Gatún y hacia Cerro Cama. Oeste: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-301678.

